

presentado a la consideración del honorable Senado un proyecto de ley en el cual está reglamentada, de manera magistral y completa, una de las más importantes materias del derecho de una nación, y que constituye un verdadero estatuto sobre tan difícil cuestión.

Por todas estas razones, vuestra Comisión os propone: "Dese segundo debate al proyecto de ley "sobre Derecho Internacional Privado" presentado por el honorable Senador José Joaquín Hernández".

Honorables Senadores, vuestra comisión.

PEDRO ALEJO RODRIGUEZ

Proyecto de Ley *sobre el Jurado*

Artículo 1º. La lista del Jurado de cada Distrito Judicial constará de tantos miembros cuantos correspondan a su población, a razón de uno por cada diez mil habitantes. En ningún Distrito Judicial rebajará de treinta el personal del Jurado.

Artículo 2º. El nombramiento de Jurados no puede recaer sino en ciudadanos en ejercicio y en individuos manifiestamente probos, inteligentes e ilustrados.

Artículo 3º. Cada uno de los miembros del Jurado disfruta de una remuneración de diez pesos por cada veredicto.

Artículo 4º. Los Fiscales de Juzgados Superiores gozan de una asignación mensual de doscientos pesos.

Artículo 5º. Los Fiscales de los Juzgados Superiores deben reunir las condiciones que las leyes exigen para ser Juez de Circuito.

Las Asambleas Departamentales no incluirán en las ternas a personas que no llenen los requisitos legales.

Artículo 6º. La designación de candidatos para Fiscales Superiores, lo mismo que el nombramiento, debe recaer pre-

ferentemente en especialistas del ramo criminal, siempre que reúnan los requisitos indicados en el artículo que precede.

Artículo 7º. El período de los Fiscales Superiores y de los Jurados empieza el 1º de abril de 1924, y durará por el término de dos años.

Artículo 8º. Esta Ley comienza a regir el 1º de abril de 1924.

Artículo 9º. Las Asambleas Departamentales formarán las ternas de Fiscales Superiores en los primeros diez días de marzo.

Artículo 10. El gasto que ocasione el cumplimiento de esta Ley se incluirá en el Presupuesto de rentas y gastos de esta vigencia.

Artículo 11. Se deroga el artículo 246 de la Ley 57 de 1887, la cual queda reformada en los términos de la presente Ley.

Presentado a la consideración del honorable Senado, el día 24 de agosto de 1923, por el suscrito Senador por la Circunscripción de Cundinamarca.

JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ

Exposición de motivos,

REFERENTE AL ANTERIOR PROYECTO DE LEY «SOBRE EL JURADO.»

Honorables Senadores :

La institución del Jurado, que ha producido excelentes frutos en otras naciones y que se conserva como una garantía social e individual, ha menester en Colombia de una reforma fundamental, calcada en las condiciones especiales del país y en las enseñanzas de la experiencia.

El Jurado — dice ya la voz pública — ha erigido en principio la impunidad. Los criminales natos y habituados, autores de grandes delitos, lejos de estar bien asegurados en el presidio, gozan de plena libertad, capacitados para continuar delinquiendo, lo cual es causa perenne de inseguridad y de creciente aumento de males. La sociedad y los individuos están a merced de los malhechores que tienen dinero para pagar la defensa. El Estado es impotente para defenderse y para

cumplir su principal deber : el de proteger a los asociados en su vida, honra y bienes. El alzamiento con los caudales públicos está en una espantosa florescencia.

El Jurado — manifiestan distinguidos publicistas — no sólo deja de prevenir y de castigar comunmente los delitos, sino que fomenta de manera poderosa la alta criminalidad. Para escapar de la jurisdicción de los Jueces comunes o de derecho, a quienes temen los delincuentes incorregibles, éstos procuran cometer los crímenes más graves, precisamente aquellos de que conoce el Jurado, en la confianza de ser absueltos, de no tener que pagar pena de presidio, ni cargar cadenas. Esto lo cristaliza una máxima criminalógica, nacida en Antioquia, la de que « es mejor matar que herir. »

Con los miserables, con los desheredados de la fortuna que no tienen con qué pagar la defensa, suele ser inexorable el Jurado. Culpables e inocentes, por lo general se amontonan en los establecimientos de castigo a purgar delitos que no han cometido, o a pagar penas mayores de las que justa y legalmente deben. Los Fiscales, con algunas honrosas excepciones, son ineptos, y estiman que su misión se reduce a acusar. Los Jurados, con desagrado y con negligencia, prestan un servicio gratuito, y la mayor parte de ellos carece de los conocimientos requeridos para su augusto cargo.

Lo dicho ha formado una corriente harto fuerte en contra del Jurado, que quiere que se suprima esta institución. Yo considero que debe conservarse como una garantía social. Es menester, eso sí, corregir los grandes defectos de que adolece en Colombia, con el fin de que produzca buenos resultados, cual los produce en otros países. Si ellos no logran corregirse, si ha de continuar en la forma en que está actualmente, estimo que su eliminación constituye una necesidad nacional.

Son tres los defectos del Jurado, vistos y palpados por todos los colombianos, a saber :

1º. El enorme personal de que se componen las listas, lo cual hace que la mayoría de los nombramientos recaigan en personas incompetentes e ignorantes.

2º. El pequeñísimo sueldo que devengan los Fiscales, lo cual es causa de que esos puestos, salvo honrosas excepciones, estén ocupados, no por ciudadanos capaces e ilustrados, sino por individuos ineptos o que carecen de la preparación necesaria ; y

3º. El ser gratuito el cargo de Jurado, lo cual es manifiestamente injusto e inconveniente.

Lo perfecto sería que los Jurados conociesen a fondo la criminalología, así como las ciencias a que se relacionan con ella íntimamente, como la antropología, la psiquiatría, la sociología, la medicina legal y la estadística. Exigirles hoy estas lúces tanto vale como exigirles un imposible. Pero si debe exigirseles probidad, inteligencia clara e ilustración, pues si carecen de estas prendas no pueden valorar las pruebas, ni decidir con acierto lo concerniente a la responsabilidad. Es preciso que tengan muy buenas aptitudes mentales para que resuelvan justamente la cuestión de hecho y la moral.

Es labor compleja y muy difícil de decidir si el reo ejecutó o nó el hecho delictuoso que se le imputa, y si es o nó responsable, lo cual no podrá llevar a cabo sino un espíritu cultivado, previo detenido estudio del criminal. Herencia, educación, medio social, riqueza o miseria, estado psíquico del delincuente, darán la clave para descifrar si éste es normal o anormal, cuerdo o loco. En lo criminal es indispensable estudiar al hombre, que es, al decir de un notable criminalista, el resultado de sus padres y del medio exterior, y equis incógnita de todos sus antepasados.»

A causa del atraso, de la pobreza y de la escasez de vías de comunicación en el país, el personal idóneo es muy reducido en los centros de la República. Esto hay que tenerlo en cuenta en la fijación del número de Jueces de hecho, so pena de tener que recurrir, como se hace actualmente, a indigentes mentales o a ciegos de espíritu, que no aplican la justicia porque no la ven. Después de dar una ojeada general a las principales ciudades de Colombia he creído necesario reducir aproximadamente a una quinta parte el número de miembros de los Jurados que existen a la sazón, con el fin de asegurar un personal competente e ilustrado que levante la institución y que la convierta en una positiva garantía social. El principal defecto del Jurado es su personal excesivo. Al establecer aquí esta institución, nacida y sostenida en naciones que van a la vanguardia del progreso, el legislador ha debido modificarla de acuerdo con las condiciones especiales de este país. Las buenas leyes de un pueblo son las que corresponden exactamente a sus necesidades y las que se amoldan a su grado de cultura y de progreso.

La lista de cada uno de los Jurados que hay en la Repú

...ica, quedará reducida en las cabeceras a estas cifras: el Jura.
de Bogotá se compondrá de 81 miembros; el de San Gil,
de 30; el de Medellín, de 82; el de Santa Marta, de 30; el de
Barranquilla, de 30; el de Bucaramanga, de 43; el de Buga,
de 30; el de Cali de 30; el de Cartagena, de 45; el de Popayán,
de 30; el de Ibagué, de 32; el de Neiva, de 30; el de Manizales de 42; el de Pamplona, de 30; el de Pasto de 34; el de Santa Rosa de Viterbo, de 30, y el de Tunja, de 65.

El importantísimo empleo de los Fiscales Superiores es muy difícil desempeño y requiere una gran cultura mental. El fiscal ha de dominar la criminalología, así como las ciencias que con ésta se rozan y de que hice mención atrás. En las luchas jurídicas que libra incensantemente con expertos abogados, no debe ser inferior a éstos. Sólo así puede defender al Estado de los seres que dañan su organismo; sólo así puede representar la justicia que le ordena hacer castigar al culpable y absolver al inocente.

Los Fiscales Superiores devengan un misérrimo sueldo, igual y en muchos casos inferior al que ganan los Escribientes de las oficinas administrativas, insuficiente para atender a las modestas necesidades de una sola persona.

Lo exiguo de la remuneración ha haledado de las Fiscalías, salvo algunas excepciones, a las personas competentes e ilustradas. La ineptitud impera. El Estado carece de defensores; la justicia, de representantes. Los Jurados, por lo regular, no atienden sino la voz de los defensores.

Para remediar el mal apuntado, lo mismo que para formar un personal idóneo de Fiscales, juzgo necesario aumentar a \$ 200 el sueldo mensual de los Fiscales.

Es injusto y visiblemente inconveniente obligar a los Jueces de hecho a servir gratuitamente. Todos contribuyen a la formación del fondo común que demanda el servicio público, y de ahí el que no haya razón para echar una carga especial en hombros de unos pocos ciudadanos, la mayor parte de los cuales han menester del fruto de su trabajo para atender a sus diarias necesidades y a las de sus familias.

La experiencia muestra que los cargos gratuitos se desempeñan mal. Hay por lo regular incuria y falta de estudio, debido ello a que se obliga a personas, generalmente pobres, a abandonar sus ocupaciones, de las cuales derivan su subsistencia, para prestar un servicio gratuito. Es justo y conveniente

que el deber y el interés anden paralelamente, lo cual se consigue pagando a los miembros de los Jurados \$ 10 por cada veredicto.

El cumplimiento de la ley, que corresponde a una necesidad inaplazable, ocasionará un gasto que gira al rededor de \$ 80,000 anuales. La buena administración de justicia es el servicio más importante del Estado, al cual deben destinarse preferentemente los fondos del Tesoro Público.

Selección de los Jueces de hecho, pago de los servicios que ellos prestan, personal competente de Fiscales, buena remuneración de éstos; hé ahí los puntos fundamentales de la ley que propongo a la consideración del honorable Senado, que tiene como norte levantar la augusta institución del Jurado y convertirla en una verdadera garantía social.

Honorables Senadores.

JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ

El fracaso de la Liga de las Naciones.

Anhelosas esperaban las naciones humildes, las naciones sencillas y calladas, la aurora del 8 de marzo de 1926. Se iba a consagrar, bajo la firma y el sello de las grandes Potencias, el consorcio definitivo e inmutable de todos los pueblos. La blanca y noble figura del divino Rabí presidiría aquella magna Asamblea de Ginebra, de donde brotarían inviolables principios de paz y de amor.

La gran nación vencida codiciaba un puesto, una silla permanente en el Consejo de la Liga de las Naciones, Alemania pidió, por conducto de Strasemann y de Luther, sus dos hombres del día, su admisión en el Consejo. La petición fue magníficamente recibida. En adelante habrían de gobernar este enorme organismo internacional, Inglaterra, Francia, Italia, el Japón y Alemania.

Llegó el día de cumplir la promesa de admisión. Y era observable cómo se agitaba Francia, celosa de Alemania y cómo suscitaba enemigos en torno de ésta. España, Bélgica, Suecia, Polonia, Yugoslavia, el Brasil; hé ahí los fantoches